

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 62

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 7.2 de la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de reducir los términos establecidos para que un maestro someta su solicitud de retiro durante el curso escolar; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis fiscal por la que atraviesan los sistemas de retiro gubernamentales por los pasados años, provocó que en el año 2013 se aprobara una nueva Ley de Retiro para los maestros. Sin embargo, la Ley 160-2013 mantuvo intacto en su mayoría el lenguaje y las disposiciones relacionadas al proceso para solicitar el retiro. Dicho proceso, impone al maestro que decida acogerse al retiro durante el curso escolar el deber de informar con ciento veinte (120) días de antelación su intención de retirarse. De no notificar en el término dispuesto, este tendría que esperar a culminar el semestre escolar. Es decir, si un maestro cumple sus treinta (30) años de servicio y no solicita su retiro con cuatro (4) meses de antelación, tiene que trabajar hasta un año adicional para poder acogerse al mismo.

Actualmente, los miembros del magisterio son los únicos empleados públicos a los cuales se les exige un término tan extenso para notificar su intención de acogerse al retiro. En el siglo XXI, tener este tipo de política pública es arcaico, ya que establece un proceso burocrático y expone a los maestros próximos a retirarse una carga emocional innecesaria. Luego de que los maestros pasan años trabajando incansablemente con los niños y jóvenes de la Isla, el que al final de su carrera laboral se les restrinja el poder acceder a un retiro digno es injusto.

Reconociendo que el magisterio es quien forma y forja a los futuros profesionales de la Isla, es nuestra obligación protegerlos. Además, es nuestro deber ineludible reconocer cuando un sector vulnerable se ve atado a procesos burocráticos que limitan o promueven injusticias.

Esta Asamblea Legislativa entiende que no es práctico ni efectivo el imponerle un término tan extenso al maestro para poder hacer valer su derecho. Por ello, con esta medida se pretende reducir este término para brindarles una herramienta de justicia a nuestros maestros próximos a retirarse.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.2 de la Ley 160-2013, según enmendada,  
2 conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado  
3 de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 7.2.- Obligaciones del Sistema, del Maestro y del Patrono para la  
5 agilidad de los procesos.

6 (a) El Sistema tramitará la solicitud de retiro dentro de los **[treinta (30)] quince**  
7 (15) días siguientes de haber recibido la Certificación sobre aceptación de renuncia  
8 con toda la documentación correspondiente requerida.

1 (b) El patrono vendrá obligado a someter al Sistema toda la documentación  
2 requerida dentro de los **[treinta (30)]** *quince (15)* días siguientes a la fecha de solicitud  
3 de los beneficios de pensión o liquidación de fondos.

4 (c) En caso de que el maestro del salón de clases y los directores escolares  
5 interesen jubilarse durante el curso escolar del sistema público, deberán notificar su  
6 renuncia al Departamento de Educación **[con ciento veinte (120)]** *sesenta (60)* días  
7 antes del inicio del semestre escolar durante el cual planifican acogerse a los  
8 beneficios de retiro. Si no se cumpliera con esta notificación por parte del maestro  
9 del salón de clases o directores escolares, el participante no podrá jubilarse durante  
10 el semestre escolar y tendrá que hacerlo al finalizar el mismo, sujeto al cumplimiento  
11 de las siguientes disposiciones:

12 (1) ...”

13 Sección 2.- Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.